



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2015

VISTO: el Informe N° 468-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1145463, Informe N° 598-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH La Opinión Legal N° 014-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-hjrm, con proveído N° 01136456, y el Recurso de Apelación presentado por doña Emperatriz Paco Ccora, y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, con fecha 07 Abril del 2015, doña Emperatriz Paco Ccora, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0214-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de Marzo del 2015, a través del cual se declara IMPROCEDENTE, las solicitudes presentadas por la recurrente de fechas 05 y 29 de Enero de 2015, sobre reincorporación al centro laboral y otros; argumentando en su recurso que su persona ha iniciado a prestar servicio como personal de limpieza y mantenimiento de locales del 1° al 5° piso del Gobierno Regional de Huancavelica (Local Central) del 01 de Febrero del 2011 al 31 de Diciembre del 2014 y que tenía una labor ininterrumpida de tres años y once meses bajo la modalidad de servicios no personales, sin embargo en acto absolutamente arbitrario e ilegal a partir del 31 de Diciembre de 2014, se da por terminado su contratación y sin justificación alguna no se le renueva su contratación, sin tomar en consideración su permanencia y la labor ininterrumpida en la institución bajo la modalidad de servicios no personales, vulnerando así sus derechos laborales adquiridos y amparados en la Ley 24041, por haber prestado servicios por un periodo ininterrumpido que supera al año;

Que, como se aprecia de lo actuado, la recurrente laboró desde el mes de Febrero del año 2011 hasta el mes de Diciembre del año 2014; se advierte que su retribución ha sido con presupuesto de diferentes partidas y/o recursos por la modalidad de pago mensual a través de Órdenes de Servicio. En Especifica de Gasto: 2.3.23.11 "Servicio de Limpieza"; en la Especifica de Gasto: 2.3.27.11 "Servicios Diversos": gasto por servicios prestados por personas naturales; "Gastos Corrientes" e "Ingresos Propios" y en la específica de gastos 2.6.81.43 "Gastos por la Contratación de Servicios": gastos por la contratación de servicios por la supervisión de administración de proyectos de inversión; por lo que se tiene que la recurrente ha sido **contratada para desempeñar trabajo en forma eventual y de corta duración**, esto es, de una o dos horas en forma diaria y sin subordinación. Por lo que no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 24041, conforme lo señala el artículo 2° de la Ley precitada "No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1) Trabajos para obra determinada, 2) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y

WSF/caer

1





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2015

cuando sean de *duración determinada*, 3) labores eventuales o accidentales de *corta duración*”;

Que, por otro lado es menester señalar el Art. 15 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que hay venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos”. Asimismo, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala “el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante **CONCURSO**.”

Que, cabe señalar que la recurrente **no ingresó por Concurso Público**, por ende, no es posible reconocerse la permanencia solicitada al amparo de la Ley N° 24041, toda vez que dicha norma legal solo es aplicable a los servidores que ingresaron por Concurso Público de méritos a la Carrera Pública Administrativa para realizar labores de naturaleza permanente, conforme se acordó en el Pleno Jurisdiccional Regional Constitucional, Civil y Familia de Diciembre de 2005 en Acta de Sesión Plenaria en Materia Constitucional de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Moquegua, Puno y Tacna, en el tema 2 de Acuerdos Plenarios ha tratado sobre la aplicación de la Ley N° 24041 en el que se acuerda por mayoría, lo siguiente: “**La Protección que Brinda al Trabajador de Estado la Ley N° 24041, Únicamente se Aplica para Trabajadores que Ingresaron por Concurso Público**”. En consecuencia deviene pertinente declarar **Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Emperatriz Paco Ccora contra la Resolución Directoral Regional N° 214-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de Marzo de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Emperatriz Paco Ccora, contra la Resolución Directoral Regional N° 214-2015/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 19 de Marzo del 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WSF/caer

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

2

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

